

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
Fecha/hora gestión	07/11/2024 07:59	Fecha/hora resolución	07/11/2024 09:20
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001880
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0009500001	Nombre Institución	MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO INTEGRAL- MNRC, SEGÚN DEMANDA (Sin contenido presupuestario)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001668	09/10/2024 14:17	OSCAR ARTURO CAMPOS CASTRO	SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. ue mediante auto No. 8052024000001988 del 17 octubre de 2024 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001668 - SERVICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADOS SERMULES SOCIEDAD ANONIMA

Multas y Cláusula penal - Argumento de las partes

Se debe estar a lo expuesto por las partes en el trámite de atención del recurso.

Multas y Cláusula penal - Argumentación de la CGR

Sin lugar (Ley 9986)

1) **Sobre las multas y cláusulas penales: Criterio de la División:** El recurrente apunta que se incorporó el documento Metodología para el cálculo de penalidades. Que se indica que se aplicará el cobro de la penalidad sin considerar al adjudicatario, sin posibilidad de defenderse, además que se indica que no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio. Considera que la definición es ambigua, esto relacionado a las definiciones de alto, medio y bajo. Además, señala que son desproporcionadas, pues es un cobro de 5% diario, lo cual considera es excesivamente alto en muchos casos. Además, señala que no se describe como se ajustaría si se acredita que el impacto fue menor. Al respecto, el artículo 47 de la LGCP y el 117 del Reglamento, ya define el procedimiento a seguir, así como que: "[...] no será necesario demostrar la existencia del daño o perjuicio", por lo que en cuanto a esto no lleva razón el recurrente. En cuanto a los aspectos de ambigüedad, en el documento se realiza un detalle por factor y nivel, en el que el recurrente señala que existe ambigüedad, sin desarrollar en cada factor donde radica esa ambigüedad, y por otro lado, manifiesta que todo esto lleva a una desproporcionalidad, pero no aporta el ejercicio numérico que permita acreditar la desproporcionalidad, de ahí que su manifestación sobre el 5%, y su impacto no se tiene por acreditado, de tal manera estos aspectos carecen de fundamentación, por lo que conforme el artículo 246 del RLGP, se rechaza de plano. Sobre la determinación del porcentaje, esto es claro que resultará conforme la aplicación del procedimiento descrito en la Ley General, por lo que no se comprende el alegato. Así las cosas, se declara sin lugar este aspecto del recurso.

II. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
-----------	--------------------------	--------------	--------------------

Fecha aprobación(Firma)	07/11/2024 08:02	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/11/2024 09:20	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	13/11/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01763-2024	Fecha notificación	08/11/2024 15:10